

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02334/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A) El día dieciséis (16) de octubre del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LALEY**", y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**ELSIICOSIEM**", la **SECRETARIA DEL TRANSPORTE**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Se adjunta archivo con solicitud (sic)*

*SOLICITA INFORME DE CONFORMIDAD CON LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO DE MAP'RAO DIRECTO NUM 919/2006 DEL INDICE DE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL Y TAL Y COMO LO ESTABLECIO EN LOS INFORMES CON JUSTIFICACION RENDIDOS POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE Y DELEGADO REGIONAL DE OPERACIÓN EN TRANSPORTE DEL AREA GEOGRAFICA 10 CON SEDE EN CHALCO, CUANTOS PERMISOS PROVISIONALES LE FUERON RETENIDOS A LA EMPRESA DENOMINADA "AUTOTRNASPORTE INDEPENDIENTE DEL SURESTE S.A DE C.V", CUANTAS UNIDADES LE FUERON RETENIDAS, CUANTOS PROCEDIMIENTOS LE FUERON INCUADOS Y CUAL FUE SU RESULTADO, CUANTAS UNIADDES SE ENCUENTAN A LA FECHA RETENIDAS Y CUANTAS FUERON LIBERADAS, AHORA BIEN DE LAS UNIDADES RETENIDAS INFORME DONDE SE ENCUENTRAN Y DE LA MISMA FORMA MANIFIESTE QUE TRAMITE ADMINISTRATIVO LE DIO A LOS PERMISOS RETENIDOS Y DONDE SE ENCUENTRAN ESTOS.*

*SOLICITA INFORME DE CONFORMIDAD CON LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO DE MAPARAO DIRECTO NUM 919/2006 INFORME EL SUSTENTO LEGAL DEL PORQUE A LA FECHA*

EXISTEN CIRCULANDO Y PRESTANDO EL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS UNIDADES DE LA EMPRESA "AUTOTRANSPORTE INDEPENDIENTES DEL SURESTE S.A DE C.V" AMEN DE QUE PORTEN CROMATICA OFICIAL, TARIFAS APARENTEMENTE AUTORIZADAS, PERMISOS APARENTEMENTE EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE COMO LO SON ENTRE OTROS NUM 851508240, 852508731 CON VIGENCIA DEL 21 DE AGOSTO AL 28 DEL MISMO MES DEL AÑO 2009.

SOLICITA INFORME DE CONFORMIDAD CON LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO DE MAP'RAO DIRECTO NUM 919/2006 DEL INDICE DE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL Y TAL Y COMO LO ESTABLECIO EN LOS INFORMES CON JUSTIFICACION RENDIDOS POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE Y DELEGADO REGIONAL DE OPERACIÓN EN TRANSPORTE DEL AREA GEOGRAFICA 10 CON SEDE EN CHALCO, INFORME EL NUYMERO DE OPERATIVOS IMPLEMENTADOS A FIN DE RETIRAR DE CIRCULACIÓN LAS UNIDADES DE LA EMPRESA DENOMINADA AUTOTRANSPORTES INDEPENDIENTES DEL SURESTE S.A DE C.V" DEL RESULTADOS DE ESTOS Y EL PORQUE SE DEJARON DE APLICAR DICHS OPERATIVOS EN VIRTUD DE QUE DICHAS UNIDADES SIGUEN PRESTANDO SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS EN RUTAS DE JURISDICCION ESTATAL.

SOLICITA INFORME DE CONFORMIDAD CON LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO DE MAP'RAO DIRECTO NUM 919/2006 DEL INDICE DE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL Y TAL Y COMO LO ESTABLECIO EN LOS INFORMES CON JUSTIFICACION RENDIDOS POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE Y DELEGADO REGIONAL DE OPERACIÓN EN TRANSPORTE DEL AREA GEOGRAFICA 10 CON SEDE EN CHALCO, INFORME CUANTOS PERSMISOS FUERON RETENIDOS DE LAS UNIDADES DE LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES INDEPENDIENTES DEL SURESTE S.A DE C.V" Y EL DESTINO QUE TUVIERON ESTOS.

SOLICITA INFORME DE CONFORMIDAD CON LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO DE MAP'RAO DIRECTO NUM 919/2006 DEL INDICE DE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CIUDAD

NEZAHUALCOYOTL Y TAL Y COMO LO ESTABLECIO EN LOS INFORMES CON JUSTIFICACION RENDIDOS POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE Y DELEGADO REGIONAL DE OPERACIÓN EN TRANSPORTE DEL AREA GEOGRAFICA 10 CON SEDE EN CHALCO, INFORME BAJO QUE CIRCUNSTANCIA LEGAL A LA FECHA SE ENCUENTRAN PRESTANDO SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS LAS UNIDADES DE "AUTOTRANSPORTES INDEPENDIENTES DEL SURESTE S.A DE C.V" Y CUANTOS PERMISOS Y PLACAS DE CIRCULACIÓN SE LA HAN EXPEDIDO A DICHA EMPRESA Y ENTREGADA A LA MISMA ASI COMO QUE DERROTEROS LE HAN SIDO AUTORIZADOS.

SOLICITA INFORME DE CONFORMIDAD CON LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO DE MAP'RAO DIRECTO NUM 919/2006 DEL INDICE DE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL Y TAL Y COMO LO ESTABLECIO EN LOS INFORMES CON JUSTIFICACION RENDIDOS POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE Y DELEGADO REGIONAL DE OPERACIÓN EN TRANSPORTE DEL AREA GEOGRAFICA 10 CON SEDE EN CHALCO, INFORME A QUE EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DE LA ENTIDAD LE FUERON AUTORIZADAS LAS PLACAS NUM. 783372J, 783370J, 783380J, 783379J, 783368J, 783354J ENTRE OTRAS, ASI COMO LA ZONA DE OPERACION A LA QUE PERTENECEN DICHAS PLACAS DE CIRCULACION Y EL DERROTERO AL CUAL SE ENCUENTRA ASIGNADA LA EMPRESA EN CUESTION. (sic)

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, **"EL RECURRENTE"** eligió como modalidad de entrega la de **"EL SICOSIEM"**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00091/SETRANS/IP/A/2009. A efecto de dar atención a la solicitud, **"EL SUJETO OBLIGADO"** solicitó y autorizó una prórroga, lo cual llevó a cabo de manera oportuna dentro del término establecido por el artículo 46 de **"LA LEY"**; para ello, notificó a **"EL RECURRENTE"** el siguiente acuerdo:

*Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y*

*Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*Se le otorga la prórroga solicitada para que atienda la información requerida.*

**D) Posterior a la prórroga, dentro del término legal, “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta a “EL RECURRENTE” en los siguientes términos:**

*Con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en sus artículos 19 fracción XV y 33; el Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 1.4, 1.5 fracciones XII, XVIII, y el 1.6; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en sus artículos 1, 2 fracción V, 4, 6, 32, 35 fracción IV, 41, 44; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México en sus artículos 1, 2, 3 fracción XVI, 4 y 21, y en atención a su solicitud de información pública que ingresó con fecha 16 de Octubre de 2009, en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, (SICOSIEM) y a la que recayó el número de expediente 00091/SETRANS/IP/A/2009, con el presente le informo siguiente:*

*“(1).-CUANTOS PERMISOS PROVISIONALES LE FUERON RETENIDOS A LA EMPRESA DENOMINADA “AUTOTRANSPORTE INDEPENDIENTE DEL SURESTE S.A DE C.V”.- 52 permisos provisionales en el 2006.*

*(2).-CUANTAS UNIDADES LE FUERON RETENIDAS.- en el 2006 se le retuvieron 17 unidades, en el 2007, 14 unidades.*

*(3).-CUANTOS PROCEDIMIENTOS LE FUERON INCUADOS Y CUAL FUE SU RESULTADO.- El mismo número señalado en el numeral inmediato anterior, mismos que fueron sancionados en términos del artículo 7.52 del Código Administrativo del Estado de México.*

*(4).-CUANTAS UNIDADES SE ENCUENTRAN A LA FECHA RETENIDAS Y CUANTAS FUERON LIBERADAS.- una*

*(5).-AHORA BIEN DE LAS UNIDADES RETENIDAS INFORME DONDE SE ENCUENTRAN.- la unidad retenida se encuentra en resguardo de Grúas Gutiérrez de Chalco.*

(6).- Y DE LA MISMA FORMA MANIFIESTE QUE TRAMITE ADMINISTRATIVO LE DIO A LOS PERMISOS RETENIDOS Y DONDE SE ENCUENTRAN ESTOS.- Los permisos retenidos fueron enviados por el entonces Delegado de Operación de Transporte Región X, a la entonces Dirección General de Servicios al Autotransporte hoy bajo la denominación de Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público.

SOLICITA INFORME DE CONFORMIDAD CON LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUM 919/2006 INFORME EL SUSTENTO LEGAL DEL PORQUE A LA FECHA EXISTEN CIRCULANDO Y PRESTANDO EL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS UNIDADES DE LA EMPRESA "AUTOTRANSPORTE INDEPENDIENTES DEL SURESTE S.A DE C.V" En razón del acto administrativo emitido por la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público.

AMEN DE QUE PORTEN CROMATICA OFICIAL, TARIFAS APARENTEMENTE AUTORIZADAS, PERMISOS APARENTEMENTE EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE COMO LO SON ENTRE OTROS NUM 851508240, 852508731 CON VIGENCIA DEL 21 DE AGOSTO AL 28 DEL MISMO MES DEL AÑO 2009.

SOLICITA INFORME DE CONFORMIDAD CON LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUM 919/2006 DEL INDICE DE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL Y TAL Y COMO LO ESTABLECIO EN LOS INFORMES CON JUSTIFICACION RENDIDOS POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE Y DELEGADO REGIONAL DE OPERACION EN TRANSPORTE DEL AREA GEOGRAFICA 10 CON SEDE EN CHALCO.

(7).- INFORME EL NUMERO DE OPERATIVOS IMPLEMENTADOS A FIN DE RETIRAR DE CIRCULACION LAS UNIDADES DE LA EMPRESA DENOMINADA AUTOTRANSPORTES INDEPENDIENTES DEL SURESTE S.A DE C.V" Y DEL RESULTADO DE ESTOS.- se han aplicado 21 operativos en el periodo comprendido de 2006 a 2007, donde se han retenido 31 unidades de dicha empresa. Y

(8).- EL PORQUE SE DEJARON DE APLICAR DICHOS OPERATIVOS.- Los operativos no se han dejado de realizar, ello, con independencia de los aplicados a la dicha empresa. EN VIRTUD DE QUE DICHAS UNIDADES SIGUEN PRESTANDO SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS EN RUTAS DE JURISDICCION ESTATAL. SOLICITA INFORME DE CONFORMIDAD CON LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUM 919/2006 DEL INDICE DE



*JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DEMEXICO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL Y TAL Y COMO LO ESTABLECIO EN LOS INFORMES CON JUSTIFICACION RENDIDOS POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE Y DELEGADO REGIONAL DE OPERACIÓN EN TRANSPORTE DEL AREA GEOGRAFICA 10 CON SEDE ENCHALCO.*

*(9).- INFORME CUANTOS PERSMISOS FUERON RETENIDOS DE LAS UNIDADES DE LA EMPRESAAUTOTRANSPORTES INDEPENDIENTES DEL SURESTE S.A DE C.V" Y EL DESTINO QUE TUVIERONESTOS. Idem numerales 1 y 6.*

*SOLICITA INFORME DE CONFORMIDAD CON LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTONUM 919/2006 DEL INDICE DE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO CONRESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL Y TAL Y COMO LO ESTABLECIO EN LOS INFORMES CONJUSTIFICACION RENDIDOS POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE Y DELEGADOREGIONAL DE OPERACIÓN EN TRANSPORTE DEL AREA GEOGRAFICA 10 CON SEDE EN CHALCO,INFORME BAJO QUE CIRCUNSTANCIA LEGAL A LA FECHA SE ENCUENTRAN PRESTANDO SERVICIOPUBLICO DE PASAJEROS LAS UNIDADES DE "AUTOTRANSPORTES INDEPENDIENTES DEL SURESTES.A DE C.V" Y CUANTOS PERMISOS Y PLACAS DE CIRCULACIÓN SE LA HAN EXPEDIDO A DICHAEMPRESA Y ENTREGADA A LA MISMA*

*(10).-ASI COMO QUE DERROTEROS LE HAN SIDOAUTORIZADOS.- Respecto de este requerimiento se le informa que tal y como se desprende de los informesrendidos en el amparo señalado, en su oportunidad, se informó que ni en la Delegación Regional de Chalco nien los de esta Subsecretaría obraba antecedente de derrotero a favor de dicha empresa; sin embargo, pudo haberse presentado en la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público con motivo de lostrámites que esa Unidad Administrativa lleva a cabo.*

*SOLICITA INFORME DE CONFORMIDAD CON LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTONUM 919/2006 DEL INDICE DE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO CONRESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL Y TAL Y COMO LO ESTABLECIO EN LOS INFORMES CONJUSTIFICACION RENDIDOS POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE Y DELEGADOREGIONAL DE OPERACIÓN EN TRANSPORTE DEL AREA GEOGRAFICA 10 CON SEDE EN CHALCO,INFORME A QUE EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DE LA ENTIDAD LEFUERON AUTORIZADAS LAS PLACAS NUM. 783372J, 783370J, 783380J, 783379J, 783368J, 783354J*

ENTRE OTRAS, ASI COMO LA ZONA DE OPERACION A LA QUE PERTENECEN DICHAS PLACAS DECIRCULACION. Y(11).- EL DERROTERO AL CUAL SE ENCUENTRA ASIGNADA LA EMPRESA EN CUESTION.- Idem numeral10” sic oficio número 2231A0000/2009/1258, suscrito por el Lic. Rafael Conde García, Subsecretario de Operación del Transporte.

Por otra parte derivado del informe que se solicito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría se le informa lo siguiente:

1.- De la lectura realizada al documento anexo a la solicitud de información pública, se aprecia que lo solicitado por el C. Héctor García Bautista, no corresponde a actos o actividades que realice la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por tal razón deberá solicitar la citada información a las unidades administrativas correspondientes. 2.- Respecto al juicio de amparo 919/2006 al que hace referencia el C. Héctor García Bautista, se tramitó en el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de México, se informa lo siguiente: a) La parte quejosa fue Guadalupe González Vilchiz en su carácter de Apoderado Legal del Consejo de Administración de la persona jurídica colectiva “Libertadores del Sureste S.A. de C.V.” b) Como tercero perjudicado se menciona Transportes Independientes del Sureste, S.A de C.V. c) Las autoridades responsables señaladas fueron: • Gobernador del Estado de México. • Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México. • Subsecretario de Operación del Transporte. • Delegado Regional de Operación del Transporte del Área Geográfica 10 con sede en Chalco. • Director General de Servicios al Autotransporte. d) Los actos reclamados:

• La falta de contestación a los oficios que fueron debidamente recepcionados en fechas cinco de junio de dosmil seis y veintiocho de julio de dos mil siete. • La autorización complementaria consistente en la utilización decromática a los vehículos de prestación de servicio público de pasajeros en su modalidad de colectivos de ruta fija del hoy tercero perjudicado en el derrotero denominado CHALCO-METRO SAN LAZARO. • La expedición, de la autorización complementaria consistente en la utilización de base, sitios y lanzaderas, para llevar a cabo maniobras de carga y descarga de pasaje en los vehículos de prestación de servicio público de pasajeros en su modalidad de colectivos de ruta fija del hoy tercero perjudicado en el derrotero denominado CHALCO-METRO SAN LAZARO. • La autorización complementaria consistente en la expedición de permisos provisionales para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de colectivos de ruta fija en los vehículos del hoy tercero perjudicado en el derrotero denominado CHALCO-METRO SAN LAZARO, con números de folio S-104956, 5-104295, 5-103042, S-103242, 5-104340, 5-104649, 5-104341, 5-104294, 6-104296, S-

106100, 5-104648, 6-101744, 6-104947, 6-104646, 5- 104952, 5-104339, 5-104955, 5-101745, 5-104340, 6-101743, 3-104647. • La regularización del servicio prestado de forma irregular por los vehículos del hoy tercero perjudicado, en su modalidad de colectivo de ruta fija. e) El seis de junio de dos mil siete, el Jefe de Distrito de garantías dictó sentencia definitiva en la que resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO.- Se SOBRESSEE el presente juicio de garantías, por las autoridades y por los actos que quedaron precisados en los considerandos segundo y cuarto de la presente resolución. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a TRANSPORTES LIBERTADORES DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de GUADALUPE GONZÁLEZ VILCHIZ, apoderada legal y presidenta del Consejo de administración de la quejosa, en contra del acto y autoridad que quedaron precisados en el considerando sexto para los efectos establecidos en tal numeral...”

Asimismo, que en el CONSIDERANDO SEXTO, señaló que “...se condena al Secretario de Transporte para el efecto de que emita una contestación al escrito presentado el 28 de julio del 2006...” f) El veintidós de junio de dos mil siete, Gerardo Hernández Castillo autorizado de la empresa quejosa Transportes Libertadores del Sureste, S.A. de C.V, interpuso recurso de revisión en contra de la resolución de fecha seis de junio de dos mil siete. En fecha quince de agosto del año en curso, se admitió el recurso de revisión en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, asignándole el número 400/2007. El Tercer Tribunal Colegiado, remitió el testimonio de la ejecutoria que se dictó al resolverse el recurso de revisión 400/2007, cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA; SEGUNDO.- SE SOBRESSEE EN EL JUICIO DE AMPARO, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS MOTIVOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA;

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA QUEJOSA TRANSPORTES LIBERTADORES DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACTO Y LA AUTORIDAD PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISARÁ.

Por otra parte, requiérasele a la Autoridad Responsable Secretario de Transporte del Estado de México, para que en un término de veinticuatro horas, contados a partir de la legal notificación del presente oficio, se sirva informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento que haya dado a la sentencia emitida por esta autoridad el SEIS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

Por último, mediante acuerdo, de fecha dieciocho de Junio de dos mil siete, el C. Jefe del conocimiento del Amparo 919/2006, razonó un



*análisis de la ejecutoria emitida por el H.Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, reproduciendo el sentido deconfirmar el sobreseimiento por una parte, de las autoridades responsables señaladas en sus considerandos yel amparo a la Quejosa, respecto de la autoridad responsable C. Secretario de Transporte, y en los párrafossiete y ocho, respectivamente, del propio acuerdo precitado, dió por cumplida la ejecutoria de amparo, respectodel C. Secretario de Transporte del Estado de México, los cuales me permito reproducir para todos los efectoslegales a que haya lugar: "...En ese orden de ideas, debe decirse que se cumplió con la ejecutoria de amparo, en términos del artículo 80 de la ley de la materia, pues la autoridad responsable, se condujo de acuerdo a losefectos de la concesión de la protección constitucional, con lo que se restituyó a la parte quejosa en el goce delas garantías constitucionales que se estimaron violadas en su perjuicio. En virtud de lo expuesto, y enacatamiento a la ejecutoria dictada por este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 105, párrafotercero, de la Ley de Amparo, este órgano de control de la constitucionalidad, declara que se ha cumplido laejecutoria de mérito..." sic oficio número DGAJ/DC/223041000-1400/2009, suscrito por el Lic. Gustavo AntonioJerez Burquette, Director de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.*

*Finalmente y tomando en consideración que en su solicitud señaló como modalidad de entrega, "A través delsicosiem", el presente se le notificara por medio del sistema.*

**A T E N T A M E N T E**  
**LA TITULAR DE LA UNIDAD**

**E)** Inconforme con la respuesta emitida por "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día ocho(8) de diciembre del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*La contestación dada a mi petición de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve. (sic)*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*PRIMERO.- Es de establecerse que mediante procedimiento de garantías seguido ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, mediante el cual informaron las autoridades del transporte que la persona moral denominada Autotransportes Independientes del Sureste, no contabacon reconocimiento por parte de la Secretaría del Transporte, así como con concesiones, derroteros o autorización alguna que le permitiese laoperación y*

*explotación del servicio público de pasajeros en su modalidad de colectivo de ruta fija, y que si bien es cierto en un principio se había liberado permiso de circulación por dicha dependencia, ello había sido revocado, ordenando con esto la retención de los permisos antes indicados.*

*En ese contexto, es de advertirse que mediante la contestación dada a mi petición de información se obtiene que aparentemente y mediante sendo oficio de fecha dieciocho de noviembre del presente año, bajo el número ST/223003000/CEPE/UI/22009, se informa que las unidades de la empresa AUTOTRANSPORTES INDEPENDIENTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a la fecha se encuentran prestando el servicio público de pasajeros en razón del acto administrativo emitido por la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público, sin que para el caso se me informe en que consistió dicho acto administrativo, desconociendo por tal motivo la raíz legal que le permite a dicha empresa operar.*

*SEGUNDO.- Bajo esa tesitura, cabe apuntar que las autoridades manifiestan que la operación de transportista del servicio público de pasajeros la presta la empresa AUTOTRANSPORTES INDEPENDIENTES DEL SURESTE, en virtud de algún trámite realizado ante la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público, si uqe para el efecto manifieste que tipo de trámite es el que se realizó para tal efecto.*

*Ahora bien, cabe hacer notar que anteriormente dicha Unidad Administrativa llevaba la denominación de DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL AUTOTRANSPORTE, y durante la secuela procesal del juicio de garantías 919/2006, dicha unidad Administrativa le gira atento oficio al Delegado Regional de Chalco Estado de México, a efecto de que retenga y retire las unidades de la persona moral en cita, en ese tenor, resulta menester el solicitar se aclare al suscrito si dentro de la propia Secretaría del Transporte no se cuenta con la comunicación debida entre cada Unidad Administrativa, o bien si cada una de las Unidades Administrativas Operan de forma independiente y hasta cuando se lleva a cabo la conciliación de la información o bien, si nunca se relaciona la información con la que cunetan cada una de las Unidades Administrativas y si ésta es propia.*

*Motivo por el cual, solicito se me informe de forma precisa y clara, si la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público, llevo a cabo algún trámite relacionado con la moral en cita, o bien si ha concluido algún trámite, su fecha de iniciación, y terminación, el resultado de éste, que persona física llevo a cabo la gestión y tramitación del o los procedimientos efectuados por la moral citada, señale el carácter con el cual se ostento y con que documentación acredito la personalidad con la cual se ostento,*

*ahora bien, si de los tramites antes comentados se autorizaron permisos provisionales para la explotación del servicio público en el derrotero denominado CHALCO METRO SAN LÁZARO-CHALCO, cuantos permisos fueron entregados, en que se sustento la expedición y entrega de dichos permisos, a que persona se los entregaron y que funcionario los entrego.*

*De igual forma, solicito se me aclara e informe si como consecuencia de la expedición y entrega de permisos, se llevó a cabo la expedición de placas, engomados y tarjetas de circulación, le fueron expedidas a favor de la persona moral AUTOTRANSPORTES INDEPENDIENTES DEL SURESTE, S.A.*

*DE C.V., si las mismas ya fueron entregadas, y cual fue el protocolo administrativo que se llevo a cabo para la entrega de dichas placas y que autoridad lo llevo a cabo.*

*Ahora bien, resulta necesario que se me informe, si le fueron aportadas concesiones de manera irrevocable a la moral denominada AUTOTRANSPORTES INDEPENDIENTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., cuantas concesiones, cuales son los numeros de concesiones, a que zona de operación corresponden, y en que fecha fueron aportadas a la moral en comento.*

*En ese sentido, solicito se me aclara e informe si la moral denominada AUTOTRANSPORTES INDEPENDIENTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., cuanta con derroteros, si los mismos fueron aportados de manera irrevocable a dicha moral, la fecha en que fueron aportados, y porque en el año dosmil seis su antecesor el Director de Servicios al Autotransportes, informa al Justiciero que dicha persona moral no contaba ni con concesiones, ni con autorizaciones, ni reconocimiento, ni derroteros para la prestación del servicio público de pasajeros en rutas de jurisdicción estatal.*

*Finalmente, cabe solicitar la fecha en que finalizo el programa de reordenamiento de transporte público consistente en la aportación de concesiones y derroteros de personas físicas hacia las empresas.*

**F)** Por su parte, “**EL SUJETO OBLIGADO**” fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por “**EL RECURRENTE**”.

**G)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por “**EL RECURRENTE**”, se formó el expediente número 02334/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

H) A efecto de mejor proveer en términos de lo que estipula el numeral sesenta y nueve de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, la Ponencia consideró necesario llevar a cabo una audiencia con “**EL SUJETO OBLIGADO**” a efecto de que aclarara ciertos aspectos sobre la atención que dio a la solicitud. Para ello, la Ponencia tanto vía telefónica como por correo electrónico cito a “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para que comparecieran a la audiencia, en la que se señalaron las catorce horas 14:00 hrs del día veinticinco (25) de enero del año dos mil diez, tal y como se corrobora con el citatorio siguiente:

RESOLUCIÓN



Toluca de Lerdo, México; enero 19, 2010.  
**INFOEM/COM-A/012/2010.**

**Yolotzi de Jesús Olivares Rosales**  
**Titular de la Unidad de Información de la**  
**Secretaría del Transporte.**  
**P r e s e n t e**

Con el Objeto de atender a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; particularmente en el numeral sesenta y nueve, que a la letra dice: *Para mejor resolver el Comisionado Ponente podrá citar a las partes a una audiencia, que tendrá como finalidad la aclaración, precisión o complementación de documentos que sean necesarios para la resolución del recurso de revisión.* Me permito citarla el lunes 25; en punto de las 14:00 hrs. en la sala de audiencias de esta ponencia, sito en Instituto Literario #510 Poniente de esta ciudad.

Audiencia que será desahogada por motivo del recurso de revisión contenido en el expediente número 02334/ITAIPEM/IP/RR/2009 formado por motivo de la impugnación interpuesta en contra de la respuesta que fuera entregada en la solicitud de información número 00091/SETRANS/IP/A/2009. Para lo cual es necesario que usted se haga acompañar del servidor público habilitado el cual conozca la información motivo de la solicitud, asimismo, para que traiga consigo la información relacionada a la solicitud que nos ocupa.

Le envío un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**



No obstante, a pesar de estar debidamente notificado los representantes de "**EL SUJETO OBLIGADO**" no asistieron a dicha audiencia, para lo cual se realizó la certificación siguiente:



A las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diez, en las oficinas que ocupa el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, fecha señalada para el desahogo de la audiencia convocada por la Ponencia de la Comisionada **Miroslava Carrillo Martínez** con el Sujeto Obligado Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, en relación al recurso de revisión número 02334/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, se hace constar:

Que a la hora señalada en el párrafo anterior y a pesar de estar debidamente notificado para tal efecto, vía correo electrónico institucional remitido el día veinte de enero del año en curso, no se presentó en las instalaciones de este Instituto persona alguna en representación del Sujeto Obligado Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

  
LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **“LA LEY”** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **“ELSIOSIEM”** con el formato oficial para tal efecto y señalando **“EL RECURRENTE”** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **“LA LEY”**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder "**EL RECURRENTE**", abarca diferentes contenidos de información relativos a la actuación de "**EL SUJETO OBLIGADO**" respecto a una empresa concesionaria de servicio de transporte público, cuestionamientos que consisten en lo siguiente:

- A) Informe tal y como lo estableció en los informes con justificación rendidos por el director de servicios al autotransporte y delegado regional de operación en transporte del área geográfica 10 con sede en Chalco de conformidad con lo actuado dentro del juicio de amparo directo num 919/2006 de Cuantos permisos provisionales le fueron retenidos a la empresa denominada "Autotransporte Independiente del Sureste S.A De C.V";
- B) Cuantas unidades le fueron retenidas;
- C) Cuantos procedimientos le fueron incautados y cual fue su resultado;
- D) Cuantas unidades se encuentran a la fecha retenidas y cuantas fueron liberadas;
- E) De las unidades retenidas informe donde se encuentran.
- F) Manifieste que tramite administrativo le dio a los permisos retenidos y donde se encuentran estos.
- G) Del porque a la fecha existen circulando y prestando el servicio publico de pasajeros unidades de la Empresa "Autotransporte Independientes Del Sureste S.A De C.V" amen de que porten cromatica oficial, tarifas aparentemente autorizadas, permisos aparentemente expedidos por la secretaria de transporte como lo son entre otros num 851508240, 852508731 con vigencia del 21 de agosto al 28 del mismo mes del año 2009.
- H) Se le informe el numero de operativos implementados a fin de retirar de circulación las unidades de la empresa denominada Autotransportes Independendientes del Sureste S.A De C.V" del resultados de estos y el porque se dejaron de aplicar dichos operativos en virtud de que dichas unidades siguen prestando servicio público de pasajeros en rutas de jurisdicción estatal.
- I) Se le informe cuantos permisos fueron retenidos de las unidades de la empresa Autotransportes Independientes del Sureste S.A De C.V" y el destino que tuvieron estos.
- J) Se le informe bajo que circunstancia legal a la fecha se encuentran prestando servicio publico de pasajeros las unidades de "Autotransportes Independientes del Sureste S.A de C.V" y cuantos permisos y placas de circulación se la han expedido a dicha empresa y entregada a la misma asi como que derroteros le han sido autorizados.

K) Se le informe a que empresa prestadora del servicio público de pasajeros de la entidad le fueron autorizadas las placas número 783372J, 783370J, 783380J, 783379J, 783368J, 783354J entre otras, así como la zona de operación a la que pertenecen dichas placas de circulación y el derrotero al cual se encuentra asignada la empresa en cuestión.

Ante ello, es necesario considerar que “**EL SUJETO OBLIGADO**” emitió su respuesta dentro del término establecido por “**LA LEY**” en la cual produce respuesta para todas y cada una de las preguntas; respuestas que serán analizadas posteriormente en la presente resolución.

Con la respuesta, “**EL RECURRENTE**” se inconformó aduciendo una serie de manifestación precisadas en los antecedentes, por lo tanto, ante la entrega de información hecha por el “**EL SUJETO OBLIGADO**”, la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta hecha por “**EL SUJETO OBLIGADO**” fue emitida conforme a lo solicitado por el particular.

3. Por lo tanto, aún y cuando “**EL SUJETO OBLIGADO**” no niega contar en sus archivos con la documentación que sustenta la información solicitada, resulta importante invocar las disposiciones legales aplicables al tema que ocupa la solicitud de información:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

*Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.*

*Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale n: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.*

*Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*



**Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:**

...

**XV. Secretaría de Transporte;**

...

*Artículo 33.- La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.*

**A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

*I. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos;*

*II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;*

*III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.*

*IV. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;*

*V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio;*

*VI. Ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades;*

*VII. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla;*

*VIII. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;*

- IX. Opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje;*
- X. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria;*
- XI. Realizar las tareas relativas a ingeniería del transporte, coordinándose con otras autoridades cuando así fuere procedente;*
- XII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte;*
- XIII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte;*
- XIV. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para la desconcentración por región de la Secretaría, así como las facultades de las unidades desconcentradas;*
- XV. Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente;*
- XVI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;*
- XVII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades;*
- XVIII. Concesionar la implementación y operación del servicio de pago tarifario anticipado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento; así como modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las mismas. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;*
- XIX. Concesionar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operen redes integradas de transporte, con las que se eficiente el servicio público de pasajeros en la modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento; así como modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las mismas. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;*
- XX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.*

## CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

### LIBRO SEPTIMO

*De las comunicaciones y transporte*

#### TITULO PRIMERO

*Disposiciones generales*

#### CAPITULO PRIMERO

*Del objeto y finalidad*

*Artículo 7.1.- Este libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local y el transporte.*

*Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal.*

*Artículo 7.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:*

- I. Que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional.*
- II. Que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.*

*Artículo 7.3.- Se considera de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, así como la prestación del servicio público de transporte.*

#### CAPITULO SEGUNDO

*De las autoridades y sus atribuciones*

*Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:*

*I. El Gobernador del Estado;*

*...*

***III. La Secretaría de Transporte, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;***

*...*

***Artículo 7.24. El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:***

***I. De pasajeros, que puede ser:***

***a). Colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente;***

*...*

*Artículo 7.25.- La Secretaría de Transporte expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula el presente Título y podrá así mismo*

*expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.*

**Corresponde a la Secretaría de Transporte matricular los vehículos destinados al transporte público, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios. Así mismo de los vehículos automotores destinados para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales.**

...

## CAPITULO SEGUNDO

### *De las concesiones, permisos y autorizaciones*

**Artículo 7.28.- El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto; el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.**

...

*Artículo 7.29.- Las disposiciones reglamentarias aplicables y las secretarías de Comunicaciones y de Transporte, en el ámbito de su respectiva competencia, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el artículo anterior.*

*Artículo 7.31.- La vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder de diez años la primera, salvo lo previsto en el artículo siguiente, y de cinco los segundos; podrán ser objeto de prórroga en los términos previstos en este Libro y el Reglamento de la materia.*

*Ninguna autorización que se otorgue tendrá una vigencia mayor a la de las concesiones o permisos que complementen.*

*Artículo 7.34.- El servicio público de transporte, en sus diversas clases y modalidades, deberá ser prestado de manera regular y uniforme, mediante retribución de los usuarios. Las concesiones obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio.*

*Artículo 7.36.- Los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte podrán prestarlos con vehículos de su propiedad o en su posesión, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias. Queda prohibido el otorgamiento de concesión, permiso o autorización a vehículos tipo motocicleta o similar, de propulsión mecánica, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.*



**Artículo 7.38.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:**

**I. Prestar el servicio en los términos del presente Libro, de su reglamento y de la concesión o permiso;**

II. Prestar el servicio obligatoriamente cuando lo requieran las secretarías de Comunicaciones o de Transporte, en casos de riesgo o desastre, con arreglo a las disposiciones del Libro Sexto de este Código;

III. Vigilar que sus conductores y personal relacionado con el servicio cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial y transporte;

IV. Proporcionar en todo tiempo a las secretarías de Comunicaciones, de Transporte o de Finanzas, en su caso, los datos informes y documentos que le sean solicitados relacionados con la operación de la concesión o permiso, y otorgarle las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación e inspección;

V. Proporcionar capacitación continua y permanente al personal a su cargo, conforme a los programas autorizados por las secretarías de Comunicaciones o de Transporte;

VI. Resarcir a los usuarios y a los terceros, de los daños que se les causen con motivo de la concesión o permiso;

VII. Constituir en tiempo y forma las garantías en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias de este Libro;

VIII. Prestar el servicio con vehículos que reúnan las condiciones de peso, dimensión, capacidad y otras especificaciones, así como controles gráficos o electrónicos de velocidad máxima establecidos en las normas oficiales correspondientes;

IX. Someter los vehículos a la revisión físico mecánica con la periodicidad y en los términos que señalen las disposiciones secundarias.

Para estos efectos, los concesionarios y permisionarios que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial respectiva, podrán realizar la verificación, en términos de las disposiciones secundarias correspondientes;

X. Mantener los vehículos y servicios auxiliares o conexos en condiciones de seguridad, comodidad e higiene para el servicio;

XI. Obtener las inscripciones en el Registro Estatal de Transporte o en el de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en este Libro y su reglamentación;

XII. Solicitar autorización previa de la Secretaría de Transporte para sustituir el vehículo o vehículos con que se presta el servicio;

XIII. Cumplir con la cromática y demás elementos de identificación de los vehículos, en términos de las disposiciones reglamentarias y administrativas;

XIV. Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal respecto de otros concesionarios o permisionarios;

XV. Obtener autorización previa de las secretarías de Comunicaciones, de Transporte o de Finanzas, en su caso, para la cesión de derechos derivados de la concesión o permiso, así como para la constitución de hipoteca o demás garantías sobre los derechos de la concesión o permiso y los bienes destinados a la prestación del servicio;

XVI. Cooperar con el Estado para el mantenimiento de los caminos, calzadas, avenidas y calles por donde transiten;

XVII. Tratándose de concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano al lugar en donde se haya solicitado la prestación del servicio;

XVIII. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, admitir como medio de pago de la tarifa el que determine la Secretaría de Transporte, basado en una tarjeta de prepago; así como utilizar, en todos sus vehículos, la tecnología y dispositivos señalados por la misma;

XIX. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo individual y mixto, prestar el servicio y operar sus unidades de conformidad con las instrucciones que reciban de los Centros de Gestión y Control Común, a través del que será dirigida su actividad diaria en la red integrada de transporte de la que formen parte, con la aprobación de la Secretaría de Transporte;

XX. En la prestación del transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, entregar boleto o comprobante autorizado por la Secretaría de Transporte a través del Instituto del Transporte;

XXI. En la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y del servicio auxiliar de arrastre y traslado, entregar factura fiscal por la prestación del mismo;

XXII. Las demás que señalen este Libro y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

Adicionalmente, los concesionarios deberán respetar las tarifas, rutas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias autorizados por las Secretarías de Comunicaciones o de Transporte; en caso de requerir alguna modificación a los mismos, el concesionario deberá solicitar la autorización previa a dicha dependencia.

#### TITULO CUARTO

Disposiciones comunes en materia de  
infraestructura vial y transporte

#### CAPITULO PRIMERO

De las concesiones y permisos

Artículo 7.43.- El otorgamiento de una concesión sobre la infraestructura vial o para la prestación de los servicios de transporte es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.

### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;*

...

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que a **EL SUJETO OBLIGADO** como entidad pública dependiente de la administración central del Gobierno del Estado de México, compete el conocimiento de los asuntos relacionados con el transporte en la demarcación estatal. Entre las atribuciones que le son conferidas, se encuentra la relativa al otorgamiento de concesiones del servicio de transporte público de pasajeros colectivo, individual y mixto, lo cual guarda una estrecha relación y constituye la materia de la solicitud de información que da origen al presente recurso. Asimismo, dentro de las funciones sustantivas de **EL SUJETO OBLIGADO**, con relación a otorgar las referidas concesiones.

4. Por la forma en que la inconformidad ha sido hecha valer y tomando en cuenta que **EL SUJETO OBLIGADO** parcialmente los cuestionamientos que le fueron formulados, resulta necesario analizar los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** para determinar si le asiste o no la razón, mismos que fueron señalados en dos apartados y que obran en los antecedentes de esta resolución.

A consideración de este Pleno, los motivos o razones de la inconformidad que **EL RECURRENTE** precisa en el aparto correspondiente del escrito del recurso de revisión, son apreciaciones personales y opiniones que hace derivado de las respuestas que emite **EL SUJETO OBLIGADO**, sin que se aprecie una inconformidad por la información proporcionada, pues como de sus argumentos se deriva, se inconforma con

el contenido de la información, sin embargo, no señala que no corresponda a la que solicitó; además que también se observa que pretende formular nuevos cuestionamientos para obtener información adicional a la ya entregada, y que para el caso no sería el medio oportuno para requerir más información a **EL SUJETO OBLIGADO**, por tal motivo se desestiman los argumentos hechos valer por **EL RECURRENTE** en la interposición del presente recurso, dado que en efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso amplía su solicitud, por lo que este Instituto determina que **EL RECURRENTE** amplía el contenido de su solicitud original, y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso de que se surte en lo que en la teoría jurídica se le denomina como una *plus petitio*.

5. Ahora bien, ante la falta de precisión de **EL RECURRENTE** al inconformarse sobre la ausencia de algún contenido de información solicitado y a efectos de agotar el estudio exhaustivo de los elementos puestos a consideración de este Pleno para resolver el presente recurso, es necesario confrontar cada uno de los cuestionamientos solicitados por el particular con las respuestas que **EL SUJETO OBLIGADO** emitió.

A) *Informe cuantos permisos provisionales le fueron retenidos a la empresa denominada "Autotransporte Independiente del Sureste S.A De C.V".*  
**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *52 permisos provisionales en el 2006.(sic)*

B) *Cuantas unidades le fueron retenidas a la empresa denominada "Autotransporte Independiente del Sureste S.A De C.V";*  
**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *en el 2006 se le retuvieron 17 unidades, en el 2007, 14 unidades.(sic)*

C) *Cuantos procedimientos le fueron incautados y cual fue su resultado;*  
**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *El mismo número señalado en el numeral inmediato anterior, mismos que fueron sancionados en términos del artículo 7.52 del Código Administrativo del Estado de México. (sic)*

D) *Cuantas unidades se encuentran a la fecha retenidas y cuantas fueron liberadas;*  
**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *una.(sic)*

E) *De las unidades retenidas informe donde se encuentran.*

**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *la unidad retenida se encuentra en resguardo de Grúas Gutiérrez de Chalco.(sic)*

- F) *Manifieste que tramite administrativo le dio a los permisos retenidos y donde se encuentran estos.*

**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *Los permisos retenidos fueron enviados por el entonces Delegado de Operación de Transporte Región X, a la entonces Dirección General de Servicios alAutotransporte hoy bajo la denominación de Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público.(sic)*

- G) *Del porque a la fecha existen circulando y prestando el servicio publico de pasajeros unidades de la Empresa "Autotransporte Independientes Del Sureste S.A De C.V" amen de que porten cromatica oficial, tarifas aparentemente autorizadas, permisos aparentemente expedidos por la secretaria de transporte como lo son entre otros num 851508240, 852508731 con vigencia del 21 de agosto al 28 del mismo mes del año 2009.*

**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *En razón del acto administrativo emitido por la DirecciónGeneral del Registro Estatal del Transporte Público.(sic)*

Sobre este punto tal como se aprecia, la respuesta es ambigua e imprecisa pues señala que *en razón del acto administrativo emitido por la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público*, pero no señala específicamente qué acto administrativo fue el que se emitió, ni en qué fecha, además de que tampoco hace entrega de documentación alguna que sustente su respuesta. De tal manera que la respuesta no es satisfactoria para el particular, tal y como es evidente del análisis de los motivos de *inconformidad*, pues tal y como lo refiere, *sin que para el caso se me informe en que consiste dicho acto administrativo, desconociendo por tal motivo la raíz legal que le permite a dicha empresa operar.*

Por tal motivo, es necesario considerar que **LA LEY** es una ley de acceso a documentos, lo cual queda de manifiesto en el contenido del artículo 2 fracción V y XV, toda vez que la información pública se define como *“La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones”* y *“Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos*



u holográficos”, de tal manera que lo que el **SUJETO OBLIGADO** debió haber hecho fue precisamente hacer entrega del acto administrativo que emitió del porque a la fecha existen circulando y prestando el servicio público de pasajeros unidades de la Empresa "Autotransporte Independientes del Sureste S.A. de C.V". Aunado de que ello es congruente con los principios de publicidad, veracidad y suficiencia que deben ser observados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, tal y como lo prevé el artículo 3 de **LA LEY**.

En este sentido, resulta desafortunada la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** ya que debió desde un inicio poner a disposición de **EL RECURRENTE** el acto administrativo respecto lo solicitado, De tal manera que ante la nula atención otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** en este apartado de la solicitud, deberá entregar la información que obre en sus archivos y que sustente su respuesta en correlación con la respectiva del porque a la fecha existen circulando y prestando el servicio público de pasajeros unidades de la Empresa "Autotransporte Independientes del Sureste S.A. de C.V".

H) *Se le informe el numero de operativos implementados a fin de retirar de circulación las unidades de la empresa denominada Autotransportes Independientes del Sureste S.A De C.V".*

**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *Se han aplicado 21 operativos en el período comprendido de 2006 a 2007, donde se han retenido 31 unidades de dicha empresa.(sic)*

I) *Porque se dejaron de aplicar dichos operativos en virtud de que dichas unidades siguen prestando servicio público de pasajeros en rutas de jurisdicción estatal.*

**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *Los operativos no se han dejado de realizar, ello, con independencia de los aplicados a la dicha empresa..(sic)*

J) *Se le informe cuantos permisos fueron retenidos de las unidades de la empresa Autotransportes Independientes del Sureste S.A De C.V" y el destino que tuvieron estos.*

**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *Idem numerales 1 y 6. (52 permisos provisionales en el 2006, y unidades una).(sic)*

K) *Bajo que circunstancia legal a la fecha se encuentran prestando servicio publico de pasajeros las unidades de "Autotransportes Independientes del Sureste S.A.de C.V." y cuantos permisos y placas de circulación se la han*

*expedido a dicha empresa y entregada a la misma así como que derroteros le han sido autorizados.*

**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *Respecto de este requerimiento se le informa que tal y como se desprende de los informes rendidos en el amparo señalado, en su oportunidad, se informó que ni en la Delegación Regional de Chalco nien los de esta Subsecretaría obraba antecedente de derrotero a favor de dicha empresa; sin embargo, pudo haberse presentado en la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público con motivo de lostrámites que esa Unidad Administrativa lleva a cabo..(sic)*

- L) *A que empresa prestadora del servicio público de pasajeros de la entidad le fueron autorizadas las placas números 783372j, 783370j, 783380j, 783379j, 783368j, 783354j entre otras, así como la zona de operación a la que pertenecen dichas placas de circulación y el derrotero al cual se encuentra asignada la empresa en cuestión.*

**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *Idem numeral 10” sic oficio número 2231A0000/2009/1258, suscrito por el Lic. Rafael Conde García, Subsecretario de Operación del Transporte. (Respecto de este requerimiento se le informa que tal y como se desprende de los informes rendidos en el amparo señalado, en su oportunidad, se informó que ni en la Delegación Regional de Chalco nien los de esta Subsecretaría obraba antecedente de derrotero a favor de dicha empresa; sin embargo, pudo haberse presentado en la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público con motivo de lostrámites que esa Unidad Administrativa lleva a cabo..)(sic)*

- M) *Solicita informe tal y como lo estableció en los informes con justificación rendidos por el Director de Servicios al Autotransporte y Delegado Regional de operación en transporte del área geográfica 10 con sede en Chalco y que de conformidad con lo actuado dentro del juicio de amparo directo num 919/2006 del índice de Juzgado Noveno de Distrito en el estado de México con residencia en ciudad Nezahualcoyotl.*

**Respuesta por el Sujeto Obligado:** *Respecto al juicio de amparo 919/2006 al que hace referencia el C. Héctor García Bautista, se tramitó en el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de México, se informa lo siguiente: a) La parte quejosa fue Guadalupe González Vilchiz en su carácter de Apoderado Legal del Consejo de Administración de la persona jurídica colectiva “Libertadores del Sureste S.A. de C.V.” b) Como tercero*

perjudicado se mencionó Transportes Independientes del Sureste, S.A de C.V. c) Las autoridades responsables señaladas fueron: • Gobernador del Estado de México. • Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México. • Subsecretario de Operación del Transporte. • Delegado Regional de Operación del Transporte del Área Geográfica 10 con sede en Chalco. • Director General de Servicios al Autotransporte. d) Los actos reclamados: • La falta de contestación a los oficios que fueron debidamente recepcionados en fechas cinco de junio de dosmil seis y veintiocho de julio de dos mil siete. • La autorización complementaria consistente en la utilización decromática a los vehículos de prestación de servicio público de pasajeros en su modalidad de colectivos de ruta fija del hoy tercero perjudicado en el derrotero denominado CHALCO-METRO SAN LAZARO. • La expedición, de la autorización complementaria consistente en la utilización de base, sitios y lanzaderas, para llevar a cabomaniobras de carga y descarga de pasaje en los vehículos de prestación de servicio público de pasajeros en sumodalidad de colectivos de ruta fija del hoy tercero perjudicado en el derrotero denominado CHALCO-METRO SAN LAZARO. • La autorización complementaria consistente en la expedición de permisos provisionales para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de colectivos de ruta fija en los vehículos del hoy tercero perjudicado en el derrotero denominado CHALCO-METRO SAN LÁZARO, con números de folio S-104956, 5-104295, 5-103042, S-103242, 5-104340, 5-104649, 5-104341, 5-104294, 6-104296, S-106100, 5-104648, 6-101744, 6-104947, 6-104646, 5-104952, 5-104339, 5-104955, 5-101745, 5-104340, 6-101743, 3-104647. • La regularización del servicio prestado de forma irregular por los vehículos del hoy tercero perjudicado, en su modalidad de colectivo de ruta fija. e) El seis de junio de dos mil siete, el Juez de Distrito de garantías dictó sentencia definitiva en la que resolvió lo siguiente: “...PRIMERO.- Se SOBRESSEE el presente juicio de garantías, por las autoridades y por los actos que quedaron precisados en los considerandos segundo y cuarto de la presente resolución. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a TRANSPORTES LIBERTADORES DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de GUADALUPE GONZÁLEZ VILCHIZ, apoderada legal y presidenta del Consejo de administración de la quejosa, en contra del acto y autoridad que quedaron precisados en el considerando sexto para los efectos establecidos en tal numeral...” Asimismo, que en el CONSIDERANDO SEXTO, señaló que “...se condena al Secretario de Transporte para el efecto de que emita una contestación al escrito presentado el 28 de julio del 2006...” f) El veintidós de junio de dos mil siete, Gerardo Hernández Castillo autorizado de la empresa quejosa Transportes Libertadores del Sureste, S.A. de C.V, interpuso recurso de revisión en contra de la resolución de fecha seis de junio de dos mil siete. En fecha quince de agosto del año en curso, se admitió el recurso de

*revisión en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, asignándole el número 400/2007. El Tercer Tribunal Colegiado, remitió el testimonio de la ejecutoria que se dictó al resolverse el recurso de revisión 400/2007, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:*

*PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, DE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA; SEGUNDO.- SESOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS MOTIVOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA;*

*TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA QUEJOSA TRANSPORTES LIBERTADORES DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACTO Y LA AUTORIDAD PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA SENTENCIA QUE SE REvisa.*

*Por otra parte, requiérasele a la Autoridad Responsable Secretario de Transporte del Estado de México, para que en un término de veinticuatro horas, contados a partir de la legal notificación del presente oficio, se sirva informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento que haya dado a la sentencia emitida por esta autoridad el SEIS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.*

*Por último, mediante acuerdo, de fecha dieciocho de Junio de dos mil ocho, el C. Juez del conocimiento del Amparo 919/2006, razonó un análisis de la ejecutoria emitida por el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, reproduciendo el sentido de confirmar el sobreseimiento por una parte, de las autoridades responsables señaladas en sus considerandos y el amparo a la Quejosa, respecto de la autoridad responsable C. Secretario de Transporte, y en los párrafos siete y ocho, respectivamente, del propio acuerdo precitado, dió por cumplida la ejecutoria de amparo, respecto del C. Secretario de Transporte del Estado de México, los cuales me permito reproducir para todos los efectos legales a que haya lugar: "...En ese orden de ideas, debe decirse que se cumplió con la ejecutoria de amparo, en términos del artículo 80 de la ley de la materia, pues la autoridad responsable, se condujo de acuerdo a los efectos de la concesión de la protección constitucional, con lo que se restituyó a la parte quejosa en el goce de las garantías constitucionales que se estimaron violadas en su perjuicio. En virtud de lo expuesto, y en acatamiento a la ejecutoria dictada por este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 105, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, este órgano de control de la constitucionalidad, declara que se ha cumplido la ejecutoria de mérito..." sic oficio número DGAJ/DC/223041000-1400/2009, suscrito por el Lic. Gustavo Antonio Jerez Burquette, Director de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. (sic)*

6. Conceptualizado lo anterior, queda claro que si bien el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de alguna información, la misma no abarcó la totalidad de contenidos de información materia de la solicitud, por lo que la respuesta se considera que fue incompleta.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **LA LEY** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de **LA LEY**, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta respecto a la información solicitada por el **RECURRENTE**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00091/SETRANS/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

7.- Por otra parte y ante la deficiente respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se le **EXHORTA** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en **LA LEY**, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada ley, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

Para tal efecto, **LA LEY** establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expeditos, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por **EL SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, resulta oportuna la exhortación que se hace.

Además, no pasa desapercibido para este Pleno que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en atender puntualmente la audiencia a la que fue citado por la Ponencia, motivo por el cual también se le **EXHORTA** para que en lo conducente se atiendan los requerimientos institucionales en tiempo y forma.



En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta respecto a la información solicitada por el **RECURRENTE**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00091/SETRANS/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

**DEL PORQUE A LA FECHA EXISTEN CIRCULANDO Y PRESTANDO EL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS UNIDADES DE LA EMPRESA "AUTOTRANSPORTE INDEPENDIENTES DEL SURESTE S.A. DE C.V." AMEN DE QUE PORTEN CROMÁTICA OFICIAL, TARIFAS APARENTEMENTE AUTORIZADAS, PERMISOS APARENTEMENTE EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE COMO LO SON ENTRE OTROS NÚMEROS 851508240, 852508731 CON VIGENCIA DEL 21 DE AGOSTO AL 28 DEL MISMO MES DEL AÑO 2009.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES, EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES(3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO